



EXPEDIENTE NUMERO: 1405/2024
ROSAURA ROJAS SÁNCHEZ
VS
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN.

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, y estando debidamente integrado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.- **COMPARECEN.-** La actora personalmente **C. ROSAURA ROJAS SÁNCHEZ**, quien se identifica con credencial para votar, expedida por el INE, clave de elector [REDACTED] de la cual exhibe en original y solicita se agregue copia simple a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

EN USO DE LA PALABRA LA ACTORA ROSAURA ROJAS SÁNCHEZ, PERSONALMENTE DIJO QUE: El motivo de su comparecencia es para manifestar su voluntad, bajo su más estricta responsabilidad y sabedora de las consecuencias jurídicas es para desistirse lisa y llanamente de todas y cada una de las acciones y prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda, presentado ante la Oficialía de Partes de este H. Tribunal, en fecha **tres de septiembre de dos mil veinticuatro**, asimismo del presente procedimiento, desistimiento que ratifica y reproduce por así convenir a mis intereses y para los efectos legales a que haya lugar.

EL TRIBUNAL ACUERDA. - Por identificada la actora compareciente **C. ROSAURA ROJAS SÁNCHEZ**, en los términos del documento descrito en el cuerpo de la presente acta, haciéndole entrega del original, por serle de utilidad personal y obrando en autos copia del mismo para debida constancia legal. Por hechas las manifestaciones que hace valer el actor para los efectos legales a los que haya lugar. En virtud de lo anterior la **C. ROSAURA ROJAS SÁNCHEZ**, reconoce que le han sido explicado los alcances legales del presente desistimiento y que conoce y entiende los términos de este, por lo que bajo su más estricta responsabilidad se le tiene por desistida a su más entero perjuicio de dichas prestaciones, así como de su acción intentada y del presente procedimiento; por lo que en consecuencia, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, previa toma de razón que se realice en el libro de gobierno respectivo; ahora bien, en virtud de no existir documentales originales a partir de esta fecha se empezará a computar el término de **CINCO AÑOS** previsto por el artículo 14 fracción XXIII del **REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**, relativo al resguardo de los expedientes de los asuntos concluidos por dicho periodo de tiempo, y una vez transcurrido el mismo, se procederá previa autorización del pleno de este Órgano Jurisdiccional para su depuración y destrucción, debiendo obrar en autos únicamente escrito inicial de demanda, contestación a la misma, desistimiento, convenio y/o laudo, en apego a los **LINEAMIENTOS PARA LA VALORACIÓN, SELECCIÓN Y BAJA DE LOS DOCUMENTOS, EXPEDIENTES Y SERIES DE TRAMITE CONCLUIDO EN LOS ARCHIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, publicado el veintinueve de mayo de dos mil quince y la Ley General de Archivos publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de junio de dos mil dieciocho, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 19 y 205 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 724 de la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria en términos del artículo 193 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **NOTIFÍQUESE.-** - Impuesta la compareciente del acuerdo que antecede, firma al margen para debida constancia legal.- Así lo acordó y firmó el Secretario Auxiliar del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. DOY FE.

LIC. SAA

SECRETARIA AUXILIAR

SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. SHEYLA PUEBLA ROBLEDO

LIC. MIREYA ORTEGA VÁZQUEZ

EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO

DENTRO DEL PRESENTE FUERON TESTADOS LOS DATOS CONFIDENCIALES CORRESPONDIENTES A LA CLAVE DE ELECTOR Y FIRMA AUTOGRAFA DEL ACTOR. ELLO EN VIRTUD DE TRATARSE DE DATOS ALFANUMERICOS Y SELLO DE EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DE ESTE, QUE VUELVEN IDENTIFICABLE A SU PORTADOR. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 1, 4 FRACCION XI, 6, 15, 40, 90 Y 94 DE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS. ASI COMO, EL ACUERDO NUMERO 02/C/T/50/3a/2025

